



Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

VISTO: *La Resolución N° 3884/24 aprobada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2024, mediante la cual se dispuso la suspensión de la vigencia de los artículos 60 y 63 al 78 bis del Capítulo II del Título VI del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, hasta el día 10 de diciembre de 2027 y la delegación que hiciera el pleno de la Legislatura en la Presidencia para designar a los miembros de las Comisiones Permanentes.*

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 3884/24 establece el funcionamiento de treinta (30) Comisiones Permanentes siendo preciso proceder a la designación de los miembros integrantes de las mismas, facultad que el plenario delegó en la Presidencia del Cuerpo, conforme lo establecido en el artículo 62 del Reglamento Interno.

Que, por aplicación de principios básicos de convivencia democrática, dicha delegación de facultades no es absoluta, sino que los bloques parlamentarios ejercen su legítimo derecho de proponer a la Presidencia los nombres de los integrantes de sus respectivas bancadas que participarán en las distintas comisiones.

Que el artículo 61 del Reglamento Interno establece que cada comisión debe estar constituida por nueve (9) miembros titulares, de los cuales cinco (5) corresponden a la mayoría, dos (2) a la primera minoría, uno (1) a la segunda minoría y el restante a alguna de las demás minorías, sin perjuicio de la potestad que tiene la Comisión de Labor Parlamentaria -ad referéndum del Plenario- de aumentar ese número manteniendo siempre el principio de proporcionalidad antes referido.

Que, en tal sentido, la Comisión de Labor Parlamentaria aceptó la sugerencia formulada por los legisladores de los bloques minoritarios de aumentar el número de miembros a once (11) integrantes para la Comisión de Legislación General y



Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

la Comisión de Educación, aumentar el número a diecisiete (17) integrantes para la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y por último aumentar a quince (15) integrantes para la Comisión de Economía y Presupuesto, con el propósito de posibilitar la participación de un mayor número de ellos en el trabajo de dichas Comisiones.

Que, a los efectos de establecer cuáles son los bloques que responden a estas definiciones de “mayoría”, “primera minoría”, “segunda minoría” y “demás minorías” -tal como reza la norma antes citada-, y de conformidad al artículo 57 del Reglamento Interno, de acuerdo al número de integrantes de las bancadas existentes, la Mayoría corresponde al Bloque de Hacemos Unidos por Córdoba; la Primera Minoría al Bloque de Unión Cívica Radical; la Segunda Minoría al Bloque de Frente Cívico de Córdoba, y los Bloques Pro, Construyendo Córdoba, Encuentro Vecinal Córdoba, Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad, La Libertad Avanza, Creo en Córdoba de Todos, Córdoba y Coalición Cívica ARI constituyen lo que el Reglamento Interno define como Demás Minorías.

Que la mayoría de las bancadas, que tienen asignado un número fijo de integrantes, han elevado a esta Presidencia los nombres de quienes integrarán cada comisión en representación del bloque respectivo.

Que, asimismo, y en los términos del artículo 61 del Reglamento Interno, las demás minorías también han hecho saber qué comisión integrará cada una de ellas.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interno, es imperioso que las comisiones fijen día y hora de reunión a los fines de elegir sus autoridades, e iniciar el tratamiento de los distintos proyectos que se les hubiere remitido. Sin perjuicio de ello, aquellos Bloques que aún no hubieren comunicado



*Poder Legislativo
Provincia de Córdoba*

identidad de/los integrantes de cada comisión, podrán hacerlo a la brevedad una vez notificado el presente, lo que será instrumentado en anexo complementario.

Por las razones expuestas, lo dispuesto en las normas reglamentarias citadas, las disposiciones del artículo 62, subsiguientes y concordantes del Reglamento Interno, la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia y las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba,

***LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,
EN CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
DECRETA:***

Artículo 1º.- DISPÓNESE la integración de las Comisiones Permanentes de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, conforme al Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- DISPÓNESE que, respecto a aquellos Bloques que aún no hubieran designado a los integrantes de las comisiones permanentes, serán incorporados ulteriormente en un Anexo complementario al presente.

Artículo 3º.- EL presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Comisiones.

Artículo 4º.- PUBLÍQUESE el presente Decreto y su correspondiente Anexo en los Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, dese copia del presente Decreto a las Autoridades y Funcionarios de esta Legislatura Provincial y a las Presidencias de todos los Bloques Parlamentarios, comuníquese y archívese.